en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden ministerial concedida a esta misma Empresa con fecha 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre) y que fue prorrogada por un año para materias primas solamente.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26113 *ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Argelich, Termes y Cía., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidables y la exportación de aparatos para tintura de tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Argelich, Termes y Cía., Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidables y la exportación de aparatos para tintura de tejidos, autorizado por Orden de 30 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1982), prorrogado por Orden de 15 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Argelich, Termes y Cía., S. A.», con domicilio en carretera Gracia-Manresa, kilómetro 25,1 (carretera Rubí), Tarrasa, y NIF A-08-146870.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26114 *ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Santyago Vinícola, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de sangría y vinos espumosos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Santyago Vinícola, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de sangría y vinos espumosos, autorizado por Orden de 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo) y prorrogado por Orden de 14 de junio de 1984,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Santyago Vinícola, S. A.», con domicilio en el barrio de la Estación, s/n., Haro (La Rioja), y NIF A-01008358, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que en lo sucesivo será: «Bodegas Rioja Santiago, Sociedad Anónima», con domicilio en barrio Estación, s/n., Haro (Rioja), NIF A-26003202.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de octubre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en tooda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26115 *ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Equipos Nucleares, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sector de 100°, chapa de acero y cilindros con defectos, y la exportación de sector de 100°.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Equipos Nucleares, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sector de 100°, chapa de acero y cilindros con defectos, y la exportación de sector de 100°.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, Rosario Pino, 14-16, y NIF A-28325520, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Sector de 100° de una virola nuclear, P. E. 84.59.27, calidad SA 508, Cl 3.
2. Chapa de acero (3.800 × 1.100 × 125 mm.) forjada, de igual calidad, P. E. 73.75.29.3.
3. Cilindros con defectos (19), de igual calidad, 5,5 kilogramos cada uno, diámetro 86 y longitud 110, P. E. 84.59.27.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Sector de 100° de una virola nuclear, con defectos, para pruebas de investigación de desarrollo tecnológico (1), P. E. 84.59.27.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas corespondiente a la demarcación en donde se encuentre el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada del producto a fabricar) de las materiase primas a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como realmente incorporadas, porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de productos en que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos. A este fin, podrá aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente, así como duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la empresa beneficiaria, o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación, o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de noviembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España montiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.